



Municipalidad de Urdinarrain

ORDENANZA Nº 895 / 13
Urdinarrain, 10 de Junio de 2013

VISTO,

El Art. 7º Título II de la Ordenanza Tributaria Municipal Parte Especial, que fuera incorporado por Ordenanza Nº 725/09, y

CONSIDERANDO,

Que el mismo no contempló la situación de las restantes profesionales liberales, las que por ley tienen su matrícula y por ende su actividad bajo el registro y control de los respectivos colegios, consejos o entes profesionales.

Que por ello, y con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipios, LEY 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifíquese el último párrafo del Art. 7º Título II de la Ordenanza Tributaria Municipal Parte Especial, que fuera incorporado por Ordenanza Nº 725/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...No se encuentra alcanzada la actividad de los profesionales liberales universitarios, o profesiones liberales colegiadas, que se encuentren matriculados en sus respectivos consejos, colegios o entes profesionales a los que por ley se halla otorgado el registro y control de la matrícula respectiva, ni los correspondientes a las asociaciones y sociedad civiles constituidas exclusivamente por matriculados, en tanto se trate de honorarios o remuneraciones propias de su actividad profesional”.

ARTICULO 2º) De forma.

URDINARRAIN, Sala de Sesiones, 6 de junio de 2013.

María Mónica Korell – Vicepresidente Municipal
Silvia Estela Ledri – Secretaria HCD